TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.° 1387-2003-AA/TC
LIMA
ASOCIACIÓN CULTURAL DEL ORIENTE PERUANO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 1 de julio de 2004

VISTO

El recurso de reposición de fecha 18 de marzo de 2004 presentado por don Ramiro Santiago Barbarán Vela, en representación de la Asociación Cultural del Oriente Peruano, contra la Resolución de fecha 6 de enero de 2004, recaída en su precedente pedido de aclaración formulado respecto de la sentencia de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que el presente recurso reitera la solicitud de aclaración original, en la que, como en éste, se pretende un cambio de sentido del correspondiente FALLO de este Tribunal.

2. Que los pedidos de aclaración, así como los recursos que puedan formularse respecto de las resoluciones que los proveen, no pueden variar el sentido de los fallos correspondientes.

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confieren la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica,

RESUELVE

Estése a lo dispuesto en la Resolución de este Tribunal que declaró sin lugar el precitado pedido de aclaración del recurrente respecto a los fundamentos N.^{os} 7 y 8 de la sentencia de autos.

Publíquese y notifíquese.

SS.

BARDELLI LARTIRIGOYEN
GONZALES OJEDA
GARCÍA TOMA

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)